

PROYECTO DE LEY

Régimen de Fomento, Protección y Sostenibilidad del Comercio de Proximidad en Barrios Populares en Proceso de Integración Socio-Urbana y Reurbanización

Título I: Disposiciones Generales y Objetivos

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen integral de fomento, protección y sostenibilidad de las actividades económicas de los pequeños y medianos comerciantes y prestadores de servicios locales en los Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificados y alcanzados por las Leyes N° 5705/16, 5799/17, 5798/17, 6129/18 de reurbanización e integración socio-urbana sancionadas por la Legislatura, tales como el Barrio 20, Barrio Fraga, Barrio Rodrigo Bueno, Barrio Mugica (Ex Villa 31-31 bis) y aquellos que en el futuro sean reconocidos en proceso de integración socio-urbana. El objetivo es salvaguardarlos de la competencia desleal de grandes cadenas comerciales y, al mismo tiempo, fomentar un modelo de desarrollo económico local, inclusivo, con identidad barrial y sostenible, que promueva la economía circular y el consumo responsable.

Artículo 2º.- Se declara de interés estratégico para el desarrollo social, económico y ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la protección y promoción del comercio de proximidad en los Barrios Populares en proceso de integración socio-urbana, reconociéndolo como un factor esencial para la generación de empleo genuino, cohesión social, diversidad cultural, arraigo de las comunidades y resiliencia económica local.

Título II: Medidas de Fomento y Protección del Comercio Local

Artículo 3º.- Fondo de Apoyo y Financiamiento para el Comercio Barrial y la Economía Local. Crease el "Fondo de Apoyo y Financiamiento para el Comercio Barrial y la Economía local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", con asignación presupuestaria específica, destinado a:

- a) Otorgar créditos a tasa subsidiada, créditos a tasa cero y subsidios no reembolsables para:
 - 1) Refacción, adecuación, mejora y equipamiento modernización tecnológica de locales comerciales existentes, incluyendo la incorporación de prácticas de eficiencia energética y gestión de residuos.
 - 2) Adquisición de insumos y mercaderías, con especial énfasis en la compra a productores locales y de la economía social, en caso de comprobarse un descalce financiero en la operatoria de la unidad productiva solicitante.
 - 3) Formalización de la actividad, cumplimiento de normativas vigentes y adecuación a estándares de calidad y seguridad.
- b) Financiar programas de capacitación y asistencia técnica en áreas como gestión empresarial, contabilidad, marketing digital, redes sociales, herramientas de e-commerce, cooperativismo, asociativismo, economía circular, innovación productiva y mejora de las cadenas de valor y otros, adaptados a las necesidades específicas de cada rubro y barrio.
- c) Impulsar campañas de difusión y concientización sobre el valor del consumo en el comercio de proximidad, sus beneficios para la comunidad y el medio ambiente, señalizado con el distintivo “Comercio de Barrio Amigo”.

Artículo 4°.- El Fondo de Apoyo y Financiamiento para el Comercio Barrial y la Economía Local será constituido a partir de:

- a) Lo recaudado por el impuesto a los ingresos brutos de las unidades productivas beneficiarias de la Ley N° 6.545 y otras leyes de promoción económica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Lo que se determine en cada ejercicio económico del presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Donaciones, legados y aportes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, con destino específico al fomento del comercio local en barrios populares.
- d) Recupero de los créditos otorgados por el fondo.

El monto anual del Fondo creado en el Artículo 3° de la presente Ley no podrá ser menor a quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) en cada ejercicio económico al momento de la promulgación de la ley, monto que se actualizará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadística y Censos de forma anual.

Artículo 5°.- Beneficios Impositivos y Tarifarios Específicos. Los pequeños y medianos comerciantes y prestadores de servicios con domicilio fiscal y actividad principal en los Barrios Populares en proceso de integración socio-urbana o reurbanización, registrados en el "Registro de Comerciantes y Prestadores de Servicios Locales en Barrios Populares" (creado por el Artículo 6°), gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención del 85% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de siete (7) años contados desde la promulgación de la presente ley o desde su inscripción en el Registro, lo que ocurra último.
- b) Reducción del 75% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los siguientes cinco (5) años.
- c) Exención de las Tasas de Habilitación y Verificación de Seguridad e Higiene, y de ABL (Alumbrado, Barrido, Limpieza) por el término de diez (10) años.
- d) Acceso prioritario a regímenes simplificados promovidos por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), incluyendo capacitaciones específicas para la formalización y el cumplimiento tributario.
- e) Prioridad en el acceso a líneas de crédito y programas de fomento del Banco ciudad, con tasas y condiciones preferenciales.

Artículo 6°.- Registro de Comerciantes y Prestadores de Servicios Locales en Barrios Populares. Crease el "Registro de Comerciantes y Prestadores de Servicios Locales en Barrios Populares", de carácter público actualizado y obligatorio para acceder a los beneficios de la presente Ley. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción, que deberá priorizar de forma concurrente. La antigüedad comprobable de la actividad comercial de servicios en el barrio y la residencia en el mismo.

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo N° 20 de la Ley 6.545, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 20.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley, al momento de inscripción en el Registro los beneficiarios deberán presentar, un plan de contratación en el que conste que al menos un setenta por ciento (70%) de la nómina del personal a contratar para el desarrollo de espacios para la realización de las actividades comprendidas en el Anexo I de la presente dentro de los barrios populares del Distrito, sean trabajadores residentes del mismo. Se priorizara la contratación de mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad residentes del barrio.

En el caso de que los beneficiarios acrediten la imposibilidad de cumplir con este requisito, debido a la falta de disponibilidad de trabajadores con experiencia en los rubros requeridos, podrán presentar un plan alternativo al cumplimiento del presente requisito que incluya un compromiso de formación y capacitación laboral para residentes del barrio, en articulación con las autoridades competentes.

Ante este último supuesto, los beneficiarios solicitarán a la Autoridad de Aplicación, la cual articulará con los organismos competentes, asistencia en la búsqueda de perfiles que formen parte de las bolsas de empleo o de programas de formación y capacitación laboral del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo aquellos específicos para los barrios populares.”

Artículo 8°.- Programa de Arraigo y Reubicación Justa y Participativa. En los casos de reubicación de locales comerciales por obras de infraestructura, reordenamiento urbano o cualquier intervención pública que afecte su localización, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizará, previo proceso de consulta y participación con los comerciantes afectados:

- a) La asignación de un nuevo local con características similares o mejoradas, en una ubicación estratégica dentro del mismo barrio que asegure la continuidad de la clientela, sin costo para el comerciante.
- b) El acompañamiento, asesoramiento integral y asistencia técnica y legal en todo el proceso de traslado y adaptación al nuevo espacio, incluyendo la gestión de permisos y habilitaciones.
- c) La compensación económica justa por la pérdida de clientela temporal, daños emergentes y los costos de traslado durante el proceso de reubicación.
- d) La prioridad en la asignación de espacios comerciales en nuevos desarrollos urbanos dentro de los Barrios Populares.

Artículo 9°.- Promoción de Redes, Circuitos cortos y Ferias Barriales. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impulsará y apoyará la creación y el fortalecimiento de ferias barriales, mercados solidarios, nodos de distribución local, plataformas de comercio electrónico cooperativo y redes de comercialización local, facilitando espacios públicos, recursos para su desarrollo, promoción y articulación.

Título III: Autoridad de Aplicación y Disposiciones Finales

Artículo 10°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

La autoridad de aplicación tendrá facultades para:

- a) Elaborar la reglamentación de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación, con consulta previa y vinculante a los representantes de los barrios y organizaciones de comerciantes.
- b) Administrar el "Fondo de Apoyo y Financiamiento para el Comercio Barrial y la Economía Local", asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.
- c) Crear y administrar el "Registro de Comerciantes y Prestadores de Servicios Locales en Barrios Populares en Proceso de Integración socio-urbana o reurbanización.
- d) Coordinar con otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con las organizaciones de comerciantes y vecinos de los Barrios en proceso de reurbanización, la implementación de las políticas contempladas en esta Ley.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las grandes cadenas

comerciales en relación con la protección del comercio de proximidad.

f) Elaborar informes anuales de impacto de la Ley, que deberán ser de acceso público.

Artículo 11.- Créase en la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat el Consejo Consultivo para el fomento, protección y sostenibilidad del comercio de proximidad en barrios populares en proceso de integración socio-urbana y reurbanización. El mismo estará conformado por:

a) Dos (2) funcionarios del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

b) Dos (2) funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico.

c) Un (1) representante por cada uno de los barrios populares en proceso de integración socio-urbana o reurbanización, elegido democráticamente por las organizaciones de comerciantes y vecinos del barrio.

d) Un (1) representante de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en fomento del comercio de proximidad y economía social.

El mismo se deberá reunir con frecuencia mensual, teniendo la función de llevar adelante el diagnóstico participativo para la aplicación de la presente Ley y monitorear su desarrollo.

Artículo 12.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá, con carácter prioritario, convenios con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otras entidades financieras, públicas y privadas, para facilitar el acceso a créditos y herramientas financieras innovadoras para los comerciantes y prestadores de servicios locales, incluyendo garantías subsidiadas y esquemas de asesoramiento financiero.

Artículo 13°.- Toda norma de inferior o igual jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Ley quedará sin efecto en el ámbito de los barrios populares en proceso de integración socio-urbana o reurbanización, en lo que respecta a la actividad comercial de proximidad. Asimismo, las disposiciones de esta Ley serán de aplicación supletoria para todo aquello no previsto en normas específicas de reurbanización o de integración socio-urbana de cada barrio, prevaleciendo siempre el espíritu de fomento y protección del comercio local.

Artículo 14.- Publíquese y cúmplase con lo establecido por los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Fundamentos

Sra. Presidente,

Hace más de 8 años que comenzaron a producirse los procesos de reurbanización en cuatro barrios populares de nuestra ciudad (Barrio Mugica, Barrio 20, Playón de Chacarita y Rodrigo Bueno). Si bien la cuestión del hábitat informal, en términos generales, no ha dejado de empeorar, podríamos afirmar que estos barrios han logrado ciertos avances. Sin embargo, durante los últimos años se han reducido los presupuestos para este tipo de intervenciones significativamente, pasándose de 4,72% sobre el total de la ciudad en el año 2019 a una proyección del 0,94% para el año 2026.

Si bien creemos que la elección de estos cuatro barrios sobre el total de los que existen en nuestra ciudad ha sido arbitraria, motivada más por ayudar a desarrollar proyectos inmobiliarios en las cercanías que por una perspectiva de acceso real a derechos, podemos rescatar ciertas transformaciones en el hábitat como la construcción de viviendas nuevas y equipamientos, la apertura de algunas calles, el acceso a servicios, entre otras cuestiones.

Ahora bien, los procesos de reurbanización e integración social y urbana deben tener una perspectiva integral que logren generar una sustentabilidad en el mediano y largo plazo de las intervenciones desarrolladas. En este sentido, incorporar la planificación del desarrollo económico de los barrios donde se implementan los procesos resulta fundamental. Claro está que la mera transformación material de los barrios no asegura una mejora significativa en la calidad de vida de sus habitantes ya que, al tratarse de población vulnerable que posee indicadores sociales que expresan condiciones de indigencia, pobreza y profunda desigualdad en relación al resto de la Ciudad de Buenos Aires, la política puede tener efectos contradictorios, incluso reforzar la condiciones existentes.

Por otra parte, contrariamente a la visión de sentido común, en los barrios populares de nuestra ciudad existe un fuerte desarrollo comercial y productivo que interactúa permanentemente con otros flujos económicos de la ciudad formal. Una parte significativa de los y las habitantes de estos barrios poseen comercios o brindan servicios en el propio territorio, si tomamos el Censo realizado en el 2016 en el actual Barrio 20 notamos que el 26,64% de las familias manifestaban que tenían al menos un miembro que trabajaba dentro del barrio, mientras que el 24,5% de la población manifestaba ser cuentapropista. Al mismo tiempo, en el Censo desarrollado en el mismo año en el Barrio Rodrigo Bueno el 18,8% manifestaba ser cuentapropista.

La Ley n° 6545/22 referida a la creación del Distrito de Integración Productiva e Impulso al Trabajo en Barrios Populares buscaba fomentar y atraer empresas de afuera de los barrios para que inviertan en los mismos. Más allá de que al día de hoy no tenemos información actualizada sobre el real impacto que ha tenido la misma, y sobretodo cuantas fuentes de trabajo se han generado para los y las habitantes de estos

barrios populares, la misma posee una visión, por lo menos, incompleta ya que pareciera que el desarrollo económico debe venir desde una perspectiva exógena.

Por lo contrario, el presente Proyecto de Ley busca potenciar capacidades existentes, generar sinergias y dotar al Estado de una herramienta útil para incorporar a los procesos de integración social y urbana. Creemos que la misma, en el marco en el cual el Estado invierta recursos para que avancen estos procesos y los que faltan en el resto de los Barrios Populares y Asentamientos de la Ciudad de Buenos Aires, puede darle sustentabilidad a las intervenciones materiales realizadas, fomentando un verdadero proceso de desarrollo local y endógeno.

El Proyecto de Ley crea un “Fondo de Apoyo y Financiamiento para el Comercio Barrial y la Economía Local” mediante el cual se pueda potenciar el comercio y el emprendedurismo, brindando exenciones impositivas, programas de capacitación y crediticios, e incorporando la cuestión en la planificación participativa de los procesos de reurbanización e integración socio-urbana.

También se modifica el Artículo n° 20 de la Ley 6545/22 a los fines de una real incorporación de los vecinos y vecinas de los Barrios Populares a las fuentes de empleo que puedan generarse mediante empresas que desarrollen inversiones en estos territorios. Por estos motivos solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.